

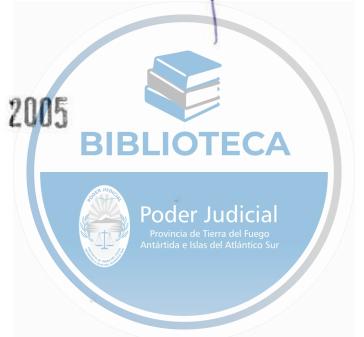


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

MABEL L. AROSTEGUICHAR
Dirección Archivo General

USHUAIA, 17 NOV. 2005



VISTO la Ley Provincial N° 667; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dispuso la aplicación del coeficiente denominado "Zona Austral Tierra del Fuego" el que tendrá alcance sobre los trabajadores de la construcción que se desempeñen en obras financiadas con presupuesto público provincial o ejecutadas por la Provincia, el que será equivalente al cien por ciento (100%) de la Zona A que establece el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, para la Industria de la Construcción, que será aplicado como Zona Desfavorable.

Que corresponde a este Poder Ejecutivo Provincial su reglamentación a fin de proceder a su implementación.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le corresponde mediante Dictamen S.L. y T. N° 2218/05.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades emergentes de los artículos 123° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 667, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 4121/05

Ing. Civil FABIO A. ZARATE
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



4121/05]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I – DECRETO N°
REGLAMENTACION LEY PROVINCIAL N° 667



ARTICULO 1°.- Los salarios básicos para la Zona Austral de Tierra del Fuego serán el resultante de aplicar un coeficiente igual a dos (2.00) a los salarios básicos de convenio correspondientes a la Zona A. Las asignaciones remunerativas y no remunerativas de carácter general, de aplicación en la Provincia de Tierra del Fuego, mantendrán su carácter, y no serán afectadas por el citado coeficiente.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos establecerá el procedimiento a seguir para integrar al precio de las obras los mayores costos laborales resultantes, mediante la elaboración de un índice local, que refleje la evolución mensual del costo de la mano de obra de construcción en las obras públicas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Facultase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos al dictado de normas interpretativas, aclaratoria y/o complementarias que correspondan.

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos será el encargado de instar la integración del Consejo de Estudio y Seguimiento de Industria de la Construcción y lograr el dictado del reglamento interno de dicho cuerpo colegiado.

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

Civil FABIO A. ZARATE
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MABEL LAROSTEGUI CHAR
Dirección Archivo General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"